

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALIA ELECTORAL DEL OPLE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina

Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V. El diez de septiembre de dos mil quince, mediante el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración entre otras de la Comisión Especial de Reglamentos la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos en términos del calendario de su rotación, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- VI. El veintiocho de septiembre de este año la Comisión Especial de Reglamentos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.
- VII. El siete de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos aprobó el Dictamen relativo al Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación al Consejo General.
- VIII. Dicha Comisión concluyó sus trabajos el doce de enero de dos mil dieciséis, dando como resultados el análisis y aprobación de doce reglamentos que derivan directamente de las nuevas disposiciones, atribuciones y obligaciones de la reforma electoral; mismos que fueron aprobados por el Consejo General.
- IX. Ante la necesidad de creación de un marco normativo más amplio para el OPLE se optó por la creación de nueva cuenta de la Comisión Especial de Reglamentos.
- X. El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 celebrado en sesión

extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos, cuya integración quedó en los mismos términos a los señalados en el antecedente V.

XI. El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades, que en la parte toral quedó de la siguiente manera:

Programa de Actividades
Presentación del Programa de Actividades. Instalación de la Comisión Especial de Reglamentos. Análisis de la normatividad necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Análisis de creación de normativa en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales Análisis de creación de normativa en materia de Elaboración de Actas y documentos que generen los consejos: general, distritales y municipales. Análisis de creación de normativa para la utilización de la firma electrónica por parte del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

XII. Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser modificada; y en consecuencia mejorar la operatividad, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE, las actividades quedaron de la siguiente manera:

REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS	
MES	ACTIVIDAD-REGLAMENTOS
Agosto-septiembre	<p>Revisión, análisis y en su caso modificación a los Reglamentos:</p> <p>Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz</p> <p>De Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz</p> <p>Para la designación y remoción de las y los Consejeros Consejero Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>De sesiones de los Consejos Distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>De Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.</p>
Octubre	<p>Revisión, análisis y en su caso modificación a los Reglamentos:</p> <p>Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>Reglamento de fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismos Público Local Electoral del estado de Veracruz</p> <p>Reglamento de quejas y denuncias en materia de fiscalización.</p> <p>Procedimiento de Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro en el estado de Veracruz.</p> <p>De las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>De Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>De la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p>

XIII.El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE, se aprobó la modificación del

Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor de un año; en esta tesitura, esta comisión a partir del catorce de enero de la presente anualidad que fue creada tiene una temporalidad vigente hasta de un año, pudiendo ampliar sus actividades como ya ha quedado asentado, en virtud que las mismas son enunciativas y no limitativas.
6. Que atendiendo a las atribuciones de la comisión especial de reglamentos, todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra comisión de este organismo deberán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario la reforma respectiva
7. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En lo atinente, el artículo 105 constitucional prescribe que las leyes que rigen los procesos electorales no pueden ser modificadas si no es con noventa días anteriores a que este inicie, y durante el mismo no podrá haber modificaciones

legales fundamentales, no así las reglamentarias que deben estar armonizadas a las reformas legales y constitucionales. Lo anterior, atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral. Esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

En ese entendido, de plantearse modificación alguna a la reglamentación interna del OPLE, no se considera que se vulnere el precepto constitucional en cita, pues no consiste en una ley fundamental sino en legislación interna, lo que no trasgrede los principios citados de certeza y seguridad jurídica.

Es así, que no debemos ubicarnos en el aspecto considerativo del precepto constitucional señalado, por cuanto hace a su naturaleza, ya que en este caso no se está modificando una ley material, sino reglamentos; y que este organismo tiene la facultad como autoridad administrativa electoral, máxime que no tiene naturaleza ni carácter de ley general, es viable realizarse una modificación, sin caer en la restricción que se encuentra en la Constitución Federal.

La ley es una norma jurídica con carácter general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva dictada por una autoridad competente, es decir, el legislador; mientras que el Reglamento es un conjunto de normas administrativas subordinadas a una ley, mismo que facilita la aplicación de ésta, los reglamentos pueden ser emitidos por instituciones o entes de carácter administrativo.

En ese sentido las restricciones previstas en el artículo constitucional multicitado sólo proceden contra normas generales que tengan el carácter de ley o tratados internacionales.

Por lo que, una posible reforma puede llevarse a cabo en cualquier momento, en virtud de que si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, y el

contenido de la norma de ninguna manera implica la trasgresión al debido progreso de las referidas etapas.

Ello es así, pues considerarlo de manera contraria implica inobservar el criterio de interpretación sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, que como ya se dijo, materialmente no se contrapone a lo que dispone nuestra Carta Magna, ya que lo tutelado por ésta es que los principios que rigen la materia electoral se encuentren salvaguardados.

8. Para los integrantes de la Comisión Especial de Reglamentos, la importancia de realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo resulta de la experiencia y puesta en aplicación de la misma en el pasado proceso electoral; y así, cada área podrá realizar propuestas para mejorar su operatividad mediante los reglamentos, con esa actualización pretendemos optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección de ediles, así como para las subsecuentes.
9. La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
10. En razón de lo anterior, resulta necesaria la modificación de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
11. La Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se

modifica, el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; en los términos siguientes:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>p).- Código Electoral: Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>...</p> <p>g).- Copia certificada: reproducción total o parcial de un acta y sus documentos anexos;</p> <p>...</p> <p>j).- Folios: Hojas que constituyen la papelería oficial de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en las que se asientan las actas emitidas en ejercicio de la fe pública;</p> <p>k) Libro de registro: Es aquel en el que se registrarán las peticiones, diligencias realizadas y actas levantadas;</p> <p>...</p> <p>m).- Petición: Solicitud presentada ante el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que ejerza la función de Oficialía Electoral;</p> <p>...</p> <p>o).- Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>p).- Código Electoral: Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>...</p> <p>g).- Copia certificada: Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad o en poder de quien la expide;</p> <p>...</p> <p>j).--- Folios: Hojas en las que se asientan las actas emitidas en ejercicio de la fe pública, a las cuales se les asigna un número;</p> <p>k).- Libro: Es aquel en el que se registrarán las peticiones y certificaciones emitidas por la Unidad;</p> <p>l).- Oficio Delegatorio: Documento mediante el cual el Secretario Ejecutivo delega el ejercicio de la función de oficialía electoral a determinado servidor público del OPLE; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>n).- Petición: Escrito o manifestación verbal por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de</p>

	<p>Veracruz, o ante los Secretarios de los órganos desconcentrados; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016) p).- Principios Rectores: Principios que rigen la función electoral, como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016) p).- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>...</p> <p>2. Los Secretarios de los consejos distritales y municipales tendrán delegada, de manera permanente la función de oficialía electoral.</p> <p>3. Cuando los órganos ejecutivos del OPLE requieran constatar y documentar actos o hechos sobre los procedimientos que instauren en el ejercicio de sus atribuciones, deberán solicitar el auxilio a la Unidad y, en este caso, el Secretario Ejecutivo hará la habilitación del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>...</p> <p>2. Los Secretarios de los consejos distritales y municipales tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>3.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1.- La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:</p> <p>a).- Constatar en cualquier momento, actos y hechos de la materia que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en las contiendas electorales;</p> <p>b).- Conservar a través de su certificación los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:</p> <p>a).- Constatar en cualquier momento, actos y hechos de la materia que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en la contienda electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>b).- Conservar a través de su certificación los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir infracciones a la</p>

	legislación electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)
CAPITULO SEGUNDO Principios Rectores	CAPÍTULO SEGUNDO Principios Rectores (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)
ARTÍCULO 5 1. Además de los principios de certeza, igualdad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes: ... b).- Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; ... e).- Autenticidad: Al documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimos y eficaces, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario;	ARTÍCULO 5 1. Además de los principios de certeza, igualdad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016) ... b).- Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta y capaz para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016) ... e).- Autenticidad: El documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimo y eficaz, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)
TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CAPÍTULO PRIMERO Competencia para realizar la función	TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CAPÍTULO PRIMERO De las bases para el ejercicio de la función (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)
ARTÍCULO 7	ARTÍCULO 7

<p>1. La función de la Oficialía Electoral corresponde al Secretario Ejecutivo, quien podrá delegar la facultad a otros servidores públicos del OPLE, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral y de las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>2. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatos independientes, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento.</p> <p>3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo deberá delegar la función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral.</p>	<p>1. La función de la Oficialía Electoral es una atribución del Secretario Ejecutivo, quien podrá delegar la facultad a otros servidores públicos del OPLE, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral y de las disposiciones de este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>2. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, candidatos independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo delegará la función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral; además podrá tomar medidas extraordinarias pudiendo delegar la función a una o más personas según la carga de trabajo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>1. La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>1. La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p>

<p>c).- La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados de la sede del OPLE.</p>	<p>c).- La instrucción de dar publicidad al acto delegatorio, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados de la sede del OPLE y de los órganos desconcentrados según corresponda. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 10 1. Los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el acuerdo delegatorio del Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.</p>	<p>ARTÍCULO 10 1. Los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el oficio delegatorio, otorgado por el Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 12 1. La Unidad será el órgano encargado de coordinar la función de la Oficialía Electoral, se compondrá por un titular, tres oficiales electorales, un encargado de control y revisión, y un encargado de sistemas y archivos. 2. El titular de la Unidad y los tres oficiales electorales, deberán ser licenciados en derecho, titulados, con experiencia en materia electoral y preferentemente conocimiento en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento del titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior. ... 4. Durante los procesos electorales los oficiales electorales asumirán funciones de coordinadores de zonas.</p>	<p>ARTÍCULO 12 1. La Unidad es un órgano técnico encargado de coordinar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, para lo cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016) 2. El titular de la Unidad, deberán ser licenciado en derecho, titulado, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento del titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016) ...</p>

	<p>4. Durante los procesos electorales locales la Unidad realizará labores de coordinación en los órganos desconcentrados, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 13 1. Para el ejercicio y jurisdicción de la Oficialía Electoral, el estado se dividirá en tres zonas que se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>ZONA I: comprende los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Poza Rica, Papantla, Martínez de la Torre, Misantla y Xalapa y II.</p> <p>ZONA II: comprende los distritos de Perote, Coatepec, Emiliano Zapata, Veracruz I y II, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza y Zongolica.</p> <p>ZONA III: comprende los distritos de Boca del Río, Medellín, Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Minatitlán y Coatzacoalcos I y II.</p>	<p>ARTÍCULO 13 1. Para el ejercicio y jurisdicción de la Oficialía Electoral, el estado se dividirá en cuatro zonas que se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>a).- ZONA UNO: comprende los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Poza Rica, Papantla y Martínez de la Torre. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>b).- ZONA DOS: comprende los distritos de Misantla, Perote, Xalapa I, Xalapa II, Coatepec y Emiliano Zapata. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>c).- ZONA TRES: comprende los distritos de Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Medellín, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza y Zongolica. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>d).- ZONA CUATRO: comprende los distritos de Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Minatitlán, Coatzacoalcos I y Coatzacoalcos II. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO Atribuciones del personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO De las Atribuciones (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 14 1. El Secretario Ejecutivo tendrá</p>	<p>ARTÍCULO 14 1. El Secretario Ejecutivo tendrá además</p>

<p>además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- Ejercer por oficio la función de la fe pública cuando tenga conocimiento de actos o hechos que vulneren la equidad de la contienda, para lo cual ordenará la realización inmediata de las diligencias atinentes;</p> <p>...</p> <p>d).- Revisar e inspeccionar los libros de protocolo, registro o demás instrumentos relacionados a la función de Oficialía Electoral;</p> <p>...</p> <p>f).- Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los libros de protocolo y archivo de la Unidad;</p> <p>g).- Proveer lo necesario para el resguardo de los protocolos y archivo de la Unidad;</p> <p>h).- Autorizar la reposición, restitución o cancelación, cuando proceda, de los libros de protocolo, folios o cualquier otro elemento, con motivo de su pérdida o destrucción total o parcial;</p> <p>i).- Aperturar y cerrar mediante acta los libros del protocolo, donde se deberá plasmar fecha, acto, rúbrica, sello y cuando sea necesario, el número de actas que contenga el protocolo; y</p> <p>j).- Extraer los folios, libros de protocolo o cualquier documento sobre el ejercicio de la función, que se encuentren en la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p>de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- Ejercer de oficio la función de fe pública cuando tenga conocimiento de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o que vulneren la equidad de la contienda, para lo cual ordenará la realización inmediata de las diligencias atinentes;</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>d).- Revisar e inspeccionar los libros, expedientes y demás documentos relacionados a la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>f).- Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>g).- Proveer lo necesario para el resguardo del archivo de la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>h).- Autorizar la reposición, restitución o cancelación, cuando proceda, de los libros, actas y sellos con motivo de su pérdida o destrucción total o parcial; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>i).- Aperturar y cerrar mediante acta los libros, donde se deberá plasmar fecha,</p>
--	--

	<p>acto, rúbrica, sello y cuando sea necesario, el número de actas que se expidieron; y (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>).- Extraer los folios, las actas, libros o cualquier documento sobre el ejercicio de la función, que se encuentren en la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 15</p> <p>1. El titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los servidores públicos adscritos a la Unidad como aquellos en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función;</p> <p>...</p> <p>d).- Proponer al Secretario Ejecutivo, el proyecto de acuerdo de procedencia o improcedencia respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas;</p> <p>...</p> <p>g).- Detectar y en su caso, proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la función de la Oficialía Electoral;</p>	<p>ARTÍCULO 15</p> <p>1. El titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los servidores públicos adscritos a la Unidad como aquellos a los que el Secretario Ejecutivo delegue la función; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>d).- Aprobar y emitir los acuerdos de prevención, procedencia, improcedencia y no presentación respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>e).- Coordinar las certificaciones ordenadas por la Secretaría Ejecutiva en relación con los procedimientos sancionadores; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>f).- Proponer los funcionarios a quienes el Secretario Ejecutivo delegue o revoque la función de Oficialía Electoral; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>g).- Detectar las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la función de la Oficialía Electoral; y en caso, proponer las medidas para implementar los programas de capacitación; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 16 1. Corresponde al encargado de control y revisión:</p>	<p>ARTÍCULO 16 1. Corresponde al Jefe de Departamento de Atención y Supervisión a Peticiones en Órgano Central: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>d).- Asignar las peticiones a quien corresponda para su atención; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>e).- Revisar los acuerdos de prevención, procedencia o improcedencia y no presentación; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>f).- Revisar los proyectos de actas que resulten del desahogo de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>g).- Supervisar que se notifiquen con oportunidad las determinaciones emitidas por la Unidad; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>h).- Detectar y elaborar las propuestas para delegar o revocar la función de Oficialía Electoral; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 16 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>1. Corresponde al Jefe de Departamento de Atención y Supervisión de Campo:</p> <p>a).- Auxiliar al titular en la revisión de los documentos emitidos por la Unidad;</p> <p>b).- Informar al titular de la Unidad del incumplimiento a los criterios o principios previstos en este Reglamento, por parte del personal que ejerza la función de la Oficialía Electoral en los órganos</p>

	<p>desconcentrados;</p> <p>c).- Asignar, a quien corresponda, las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados, para su atención;</p> <p>d).- Coordinar y revisar la elaboración de oficios para solicitar el apoyo a los órganos desconcentrados para tender las peticiones recibidas en la Unidad;</p> <p>e).- Revisar los acuerdos de prevención, procedencia o improcedencia y no presentación de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>f).- Revisar los proyectos de actas que resulten del desahogo de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral, de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>g).- Supervisar que se notifiquen con oportunidad las determinaciones emitidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>h).- Integrar el informe mensual de actividades de Oficialía Electoral, derivado de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>i).- Detectar y elaborar las propuestas para delegar o revocar la función de Oficialía Electoral en los órganos desconcentrados; y</p> <p>j).- Las demás que le confieran el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad.</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. Corresponde a los oficiales electorales adscritos a la Unidad:</p> <p>A).- Desempeñar la función de Oficialía Electoral con apego a los principios rectores;</p> <p>b).- Levantar las actas correspondientes al ejercicio de la fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;</p> <p>c).- Coordinar y ejercer la función electoral en la zona a la que fueron designados, salvo los casos previstos en el presente ordenamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>

<p>d).- Auxiliar en la supervisión de los labores de los servidores públicos a quienes se delegue la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento;</p> <p>e).- Asistir a los cursos de capacitación y actualización del personal del OPLE;</p> <p>f).- Guardar estricta reserva sobre los asuntos que se tramiten en la Unidad;</p> <p>g).- Reportar al titular de la Unidad todos los asuntos de su competencia; y</p> <p>h).- Las demás que les confiera el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Corresponde al encargado de sistemas y archivos:</p> <p>a).- Sistematizar los registros correspondientes a:</p> <p>Las peticiones recibidas en la Secretaría o ante los órganos desconcentrados;</p> <p>Las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;</p> <p>Los acuerdos recaídos a las peticiones;</p> <p>y</p> <p>Las certificaciones de documentos que se expidan.</p> <p>b).- Administrar el sistema informático de registro de peticiones, diligencias y actas levantadas, propias de la función de la Oficialía Electoral;</p> <p>c).- Resguardar la documentación emitida por la Oficialía Electoral en el archivo de la Unidad; y</p> <p>d).- Las demás que le confiera el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Corresponde al Jefe del Departamento de Sistematización y Archivo: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>a).- Recibir las peticiones presentadas en el órgano central; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>b).- Registrar las peticiones en el libro correspondiente asignándoles un número; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>c).- Registrar las actas de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral asignándoles un número: (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>d).- Integrar y mantener actualizado el archivo relacionado con la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>e).- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>f).- Resguardar la documentación de trámite de la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>g).- Sistematizar y digitalizar a las peticiones recibidas, las actas de las</p>

	<p>diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan; en los archivos correspondientes; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>n).- Administrar el sistema informático de registro de peticiones, diligencias y actas de la función de Oficialía Electoral; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>).- Las demás que le confieran el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio cuando el Secretario Ejecutivo se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar en afectaciones al desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda.</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio cuando el Secretario Ejecutivo se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>1. Los órganos del OPLE podrán solicitar, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos.</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>1. Los órganos del OPLE podrán solicitar mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. La petición será dirigida al Secretario Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a).- Presentarse por escrito ante la oficialía de partes de OPLE o ante el Secretario del Consejo Distrital o</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. Las peticiones recibidas para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>APARTADO A</p> <p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-</p>

<p>Municipal, según corresponda; o por comparecencia;</p>	<p>VER/CG___/2016)</p> <p>1. Las peticiones presentadas por los partidos políticos o los candidatos independientes, a través de sus representantes, serán dirigidas al Secretario Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos: (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>a).- Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo los casos en los cuales no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la oficialía de partes del OPLE o ante el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda;</p> <p>La petición podrá ser por comparecencia ante la Unidad, o en su caso, ante los Consejos Distritales o Municipales que corresponda, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>APARTADO B (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>1. De la función de oficialía electoral dentro de los procedimientos sancionadores.</p> <p>a) El Secretario Ejecutivo instruirá mediante acuerdo a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>b) Cuando la petición se refiera a constatar actos y hechos que se encuentran contenidos en medios</p>
---	---

	<p>mpresos, electrónicos, digitales o cualquier otro medio físico y material susceptible de ser constatado a través de los sentidos, se deberán precisar de manera puntual los actos o hechos que deberán ser objeto de certificación.</p> <p>c) Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo del órgano desconcentrado que corresponda, de conformidad al artículo 29 de este Reglamento.</p> <p>d) Para el caso previsto en el inciso anterior la Unidad deberá remitir un oficio en el cual indicará el acto o hecho a constatar.</p> <p>2.- Las peticiones de este apartado serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.</p> <p>APARTADO C (ADICIONADO. ACUERDO OPLE- VER/CG___/2016)</p> <p>1. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la Unidad para la realización de certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias de OPLE, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la petición derive de una resolución o cumplimiento a lo ordenado por una autoridad jurisdiccional.</p> <p>b) Cuando se trate de actos o hechos de naturaleza electoral derivados de las funciones de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE.</p> <p>c) Cuando se trate de documentos derivados de las funciones propias de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE.</p>
--	---

	<p>2.- Las peticiones de este apartado serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f) del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición.</p> <p>2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c) del artículo anterior, se prevendrá al peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumpliese, las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p>3. Las peticiones que omitan los requisitos marcados con los incisos b) e h) del artículo previo, se tendrán por no presentadas.</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f), Apartado A, del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c), Apartado A, del artículo anterior, se prevendrá al peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumpliese, las notificaciones se realizarán por estrados. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>3. Las peticiones que omitan los requisitos marcados con los incisos b) y h), Apartado A, del artículo previo, se tendrán por no presentadas. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>4.- Si se omite algún requisito de los señalados en los Apartados B y C del artículo anterior, el titular de la Unidad mediante oficio solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 25</p> <p>1. La petición será improcedente en los supuestos siguientes:</p> <p>a).- Se trate de hechos imposibles de realización incierta, por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no estén vinculados a la materia electoral;</p> <p>...</p> <p>f).- Cuando los actos o hechos sobre los que verse la petición no sean competencia o jurisdicción del OPLE; y</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>1. Las peticiones referidas en el Apartado A, del artículo 23 del presente Reglamento será improcedente en los supuestos siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>a).- Se trate de hechos imposibles, de realización incierta, por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no estén vinculados a la materia electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>f).- Cuando los actos o hechos sobre los que verse la petición no sean competencia del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>h).- Cuando la petición realizada por los representantes de los partidos políticos o de candidatos independientes sea sobre actos y hechos que pongan en riesgo los principios que rigen la materia electoral. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>b).- Determinar si se debe prevenir al solicitante en los términos previstos en el numeral 24 del presente Reglamento;</p> <p>c).- Determinar la procedencia o improcedencia de la petición, de manera inmediata, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;</p> <p>d).- Cuando el acuerdo sea negativo,</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>b).- Determinar si se debe prevenir al solicitante en los términos previstos en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>c).- Determinar la procedencia o improcedencia de la petición en términos de los artículos 23, Apartado A y 25 de este Reglamento, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y</p>

<p>deberá notificarse dentro de las 24 horas siguientes;</p> <p>...</p> <p>g).- Los peticionarios podrán acompañar a los servidores públicos en el desahogo de la diligencia.</p>	<p>motivado; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>d).- Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>g).- Únicamente los peticionarios podrán acompañar a los servidores públicos en el desahogo de la diligencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>2.- En los casos en que la petición sea presentada momentos antes de la realización de los actos o hechos a constatar, o cuando los mismos estén ocurriendo, la petición será atendida de manera inmediata, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 23, Apartado A de este Reglamento; posteriormente se realizará la publicación en estrados del acuerdo de procedencia respectivo. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. Para el desarrollo de la diligencia, el servidor público deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a).- Identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. Para el desarrollo de la diligencia, el servidor público deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a).- Tratándose de domicilios particulares deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>d).- Tratándose de eventos públicos el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación, y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. El servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>b).- Mención expresa de la actuación de dicho servidor público, fundada en el acuerdo delegatorio del Secretario Ejecutivo;</p> <p>...</p> <p>d).- Identificación de los comparecientes al desahogo de la diligencia;</p> <p>...</p> <p>e).- Nombres, cargos y datos de identificación de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;</p> <p>...</p> <p>f).- Impresión del sello que las autorice</p> <p>2. Durante los procesos electorales los órganos desconcentrados del OPLE, proveerán el auxilio necesario para el desahogo de las diligencias o la elaboración del acta correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. El servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>b).- Mención expresa de la actuación de dicho servidor público, fundada en el oficio delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>d).- Identificación de los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>e).- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>f).- Foliado, rúbrica y sello que las autorice, en el anverso de cada una de sus hojas. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p> <p>2. Durante los procesos electorales los órganos desconcentrados del OPLE, proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. Una vez elaborada el acta, el servidor público electoral que la practicó dará lectura a la misma y la firmará.</p> <p>2. Del acta que se levante con motivo de la diligencia se entregará una copia certificada al solicitante y la original deberá remitirse a la Unidad para su</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada al solicitante, en el caso de las actas levantadas en los órganos desconcentrados el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resguardo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>

<p>ntegración correspondiente.</p>	<p>2.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>3. Cuando se expida una copia certificada, se asentará tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>4. Expedida una copia certificada no podrá testarse ni enterrerenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. Las solicitudes de oficialía electoral que se presenten en los órganos desconcentrados, se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>p).- Los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por el peticionario, a la Unidad quien deberá informar al Secretario Ejecutivo;</p> <p>...</p> <p>g).- De ser negativa, deberá de informarlo en un plazo de tres horas a la Unidad para que el Secretario Ejecutivo determine la validez de esta negativa;</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. Las solicitudes de oficialía electoral que se presenten en los órganos desconcentrados, se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>p).- Los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por el peticionario, a la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>g).- De ser negativa, deberá de informarlo en un plazo de tres horas a la Unidad para que se determine la validez de esta negativa; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>1. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>1. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto de actos o hechos</p>

<p>ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación.</p> <p>...</p> <p>3. Cuando los partidos políticos o candidatos opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario Ejecutivo podrá remitirla a los notarios públicos con quienes el OPLE tenga celebrados convenios.</p>	<p>ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>3. Cuando los representantes de partidos políticos o candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario Ejecutivo podrá remitirla a los notarios públicos con quienes el OPLE tenga celebrados convenios. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 34</p> <p>1. Se llevarán dos libros de registro de peticiones en la Unidad, uno relativo a las solicitudes presentadas en el órgano central y otro relativo a las solicitudes presentadas en los órganos desconcentrados, en los cuales se asentará, según corresponda:</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad consistirán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central; Libro de peticiones presentadas en los órganos desconcentrados, Libro de certificaciones relativo al artículo 4 inciso d) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas; en los cuales se asentará, según corresponda: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>1. Para los efectos del artículo anterior, se deberá desarrollar un sistema informático que permita dar seguimiento al registro de peticiones, diligencias realizadas y actas levantadas, que de manera física serán asentadas en hojas membretadas y numeradas de manera progresiva que además contendrán los sellos de la Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>1. Para los efectos del artículo anterior, se deberá contar con un sistema informático que permita dar seguimiento al registro de peticiones, diligencias realizadas y actas levantadas. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. Las actas se asentarán en folios que</p>	<p>ARTÍCULO 36</p>

<p>constituyen la papelería oficial utilizada para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y en su elaboración se tomarán las medidas de seguridad más adecuadas.</p> <p>2. Los folios deberán utilizarse por ambas caras, contarán con un número progresivo y serán encuadernados en libros conforme a un orden cronológico.</p>	<p>(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. Los folios integrarán un libro de protocolo que será fuente original o matriz en la que se harán constar los hechos pasados ante la fe pública de la Oficialía Electoral. Cada libro estará integrado por doscientos folios, debidamente encuadernado y empastado.</p> <p>2. Al iniciarse cada libro, el Secretario Ejecutivo hará constar la fecha y el número que corresponda al libro dentro de la serie sucesiva de los que hayan sido iniciados. La hoja en que se asiente dicha razón no irá foliada y será agregada antes del primer folio del libro atinente.</p> <p>3. Al cerrarse un libro, deberá asentarse en una hoja adicional agregada al final, una razón de cierre con la fecha y la cantidad de actas asentadas así como los folios inutilizados que integran el libro.</p>	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. Las actas emitidas en el Unidad y en los órganos desconcentrados del OPLE, se resguardarán en el archivo de la Unidad. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>2.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p> <p>3.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 38</p> <p>1. El titular de la Unidad y el encargado de sistemas y archivo serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los folios, libros, sellos y demás material en su respectivo ámbito de actuación; mismos que deberán de permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE.</p>	<p>ARTÍCULO 38</p> <p>1. El titular de la Unidad y el Jefe de Departamento de Sistematización y Archivo serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los, libros, actas y sellos; mismos que deberán de permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza</p>

<p>Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado.</p>	<p>mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 39 1. Se podrán extraer los folios, libros de protocolo o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 39 1. Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 41 1. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello se imprimirá en el ángulo superior derecho del anverso de cada folio a utilizarse.</p>	<p>ARTÍCULO 41 1. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello se imprimirá en el ángulo inferior izquierdo del anverso de cada folio a utilizarse. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 42 1. El Secretario Ejecutivo, el titular de la Unidad y en su caso, el personal al que se le delegue tal función, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas.</p>	<p>ARTÍCULO 42 1. El Secretario Ejecutivo, el titular de la Unidad y en su caso, los secretarios de los consejos distritales y municipales a quienes se les delegue tal función, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016) 2.- Los secretarios de los consejos distritales y municipales previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad, para su registro en el libro respectivo. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 43 1. Las actas que se levanten con motivo de un procedimiento sancionador se integrarán en original al libro de protocolo de la Unidad y en copia certificada al expediente del procedimiento sancionador, respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 43 1. Las actas que se levanten con motivo de un procedimiento sancionador se integrarán en original al libro de la Unidad y en copia certificada al expediente del procedimiento sancionador, respectivo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 44 1. Cuando se expida una copia certificada, se asentará tanto en el libro</p>	<p>ARTÍCULO 44 (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG ___/2016)</p>

<p>de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.</p>	
<p>ARTÍCULO 45 1. Expedida una copia certificada no podrá testarse ni enterrerenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original</p>	<p>ARTÍCULO 45 (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 56 1. El Consejo General podrá modificar el presente reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE o cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo hagan necesario.</p>	<p>ARTÍCULO 56 1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento, o cuando así lo soliciten sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG___/2016)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del OPLE.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz.</p>

12. Finalmente, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones

en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), 105, fracción II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113, 99; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento del Reglamento Interior del OPLE; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la Comisión Especial de Reglamentos, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto que modifica el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDA. Se instruye a la Secretaria Técnica para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, inciso X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión

Especial de Reglamentos; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión Especial de
Reglamentos

Alba Esther Rodríguez Sangabriel
Secretaria Técnica de la Comisión Especial de
Reglamentos